

OFORD.: N°29139

Antecedentes .: Su carta de 03.09.2019.-

Materia.: Análisis de suficiencia de activos (TSA).-

SGD.: N°2019090164529

Santiago, 11 de Septiembre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

PENTA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Este Servicio ha recibido su carta del antecedente, donde señala que ha dado cumplimiento a la NCG N° 209, más allá de lo que su propio texto dispone, y cumple con informar esto a los miembros de la Comisión, en relación al análisis de suficiencia de activos o "TSA", según detalla su presentación.

Al respecto, este Servicio informa a Ud. lo siguiente:

1. La NCG N°209, que imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. 3.500 de 1980, en su primer párrafo señala que:

"Las compañías que mantengan obligaciones vigentes de seguros de Renta Vitalicia del D.L.N° 3.500 de 1980 deberán efectuar un análisis de la suficiencia de activos respecto a los pasivos, considerando flujos de activos y pasivos ajustados de acuerdo a los criterios que se señalan en la presente norma, y determinar si los flujos de activos son suficientes para el pago de los pasivos, considerando una tasa de interés futura.".

La lectura de este párrafo, que es el que fija el objetivo de la NCG N° 209, es clara en establecer que todos los pasivos de rentas vitalicias del D.L. 3.500 de 1980 deben ser considerados en el análisis de suficiencia de activos del TSA, independientemente de encontrarse sujetos al sistema de calce o no.

2. La misma norma en su número 1.2 señala en relación a los "Flujos de Pasivos" que:

"Los flujos de pasivos considerados para este análisis, deberán corresponder a aquellos provenientes de contratos de seguros elegibles para la medición de calce según lo establecido en la Circular 1512, considerando la reserva técnica financiera, calculada con las tablas RV-2004, B-2006 y MI-2006, hombres y mujeres, o las que las reemplacen, con sus correspondientes factores de mejoramiento.".

La correcta lectura de este párrafo es que los pasivos que serán considerados en el análisis de

1 de 3 11-09-2019 18:20

suficiencia del TSA son aquellos que cumplen con los requisitos que estableció la Circular 1512 de 2001, para ser elegibles para la medición de calce.

3. A su vez, la Circular N°1512, que imparte instrucciones sobre constitución de reservas técnicas y valorización de activos y pasivos en relación al calce de activos y pasivos, señala en el N°3 del Título II en relación a los "Flujos de pasivos de seguros de cada tramo", que:

"Se determinará, para cada tramo K, el flujo total a pagar por pasivos de seguros, siempre y cuando los respectivos contratos de seguros cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- i) Sus beneficios correspondan a montos preestablecidos, pactados en moneda reajustable o su equivalente.
- ii) Correspondan a contratos de seguros cuya prima está totalmente cancelada (prima única, prima saldada, etc.).
- iii) Hayan sido pactados con el asegurado con posterioridad a la fecha de implementación de la modalidad de calce en la compañía.

Para determinar los flujos correspondientes a cada contrato de seguros, se estará a las tablas de mortalidad y demás convenciones actuariales de uso habitual.".

De la lectura de los numerales i), ii) y iii), se desprende que todos los flujos de pasivos de rentas vitalicias que cumplen con los requisitos que fueron establecidos en la norma de calce, deben ser incorporados al análisis de suficiencia de activos establecidos en la NCG N°209.

4. Cabe señalar que, la NCG N°318 de 2011, que imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3.500 de 1980, se refiere a las disposiciones contables asociadas a las reservas técnicas de rentas vitalicias, en lo relativo a calce de activos y pasivos, entre otras materias, y sólo se refiere al análisis de suficiencia que establece la ya citada NCG N°209, en los siguientes términos:

"2.4 Análisis de Suficiencia de Activos.

Las compañías deberán continuar con la aplicación del Análisis de Suficiencia de Activos, realizado conforme a las instrucciones de la NCG N° 209 de 2007, y constituir la reserva técnica adicional que allí se establece, cuando corresponda.".

Lo anterior, no hace sino reforzar el hecho de que al análisis de Suficiencia de Activos deben ser incorporadas todas las pólizas que está normando la NCG N° 318 de 2011.

5. Por último, se le hace presente que su compañía, al igual que todas las compañías de seguros que mantienen obligaciones por rentas vitalicias, aplica y ha aplicado el TSA establecido en la NCG N° 209 de 2007, considerando la totalidad de dichas pólizas.

jag / DRS wf 1031160

2 de 3 11-09-2019 18:20

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2019291391032948tawnsZildsTpobWxsnEuLbehqYZnVH

3 de 3